

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
Sancionan con fuerza de**

**LEY**

*Artículo 1º:* Sustitúyase el Inciso c) del artículo 109 del Anexo Único de la Ley 10.579 modificada por la Ley 10.614, por consiguiente:

c) Al finalizar las tareas correspondientes a cada curso escolar, en los cursos que el docente no haya contado, en el momento de su acceso con título habilitante para el cargo, horas cátedras o módulos que desempeña.

*Artículo 2º:* Sustitúyase el Inciso c) del Artículo 110 del Anexo Único de la Ley 10.579 modificada por la Ley 10.614, por el siguiente:

c) Al finalizar las tareas correspondientes a cada curso escolar, en los casos que el docente no haya contado, en el momento de su acceso con título habilitante para el cargo, horas cátedra o módulos que desempeña.

*Artículo 3º:* Incorpórese como artículo 172 con carácter transitorio el siguiente:

La exigencia del título habilitante que introducen las modificaciones de los artículos 109 Inciso c) y 110 Inciso c) serán de aplicación a partir del curso escolar 2005.

*Artículo 4º:* Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**FUNDAMENTOS**

La modificación que oportunamente introdujo la Ley 10.614 a los Incisos c) de los artículos 109 y 110 de la Ley 10.579 (Estatuto del Docente) le otorgó continuidad al personal docente provisional de los niveles post-primarios y se pretendía con ello moderar el impacto negativo, tanto en los aspectos organizacionales como pedagógicos, que tenían los cambios en la Planta Funcional Analítica en los servicios educativos, al término de cada ciclo lectivo.

Los cambios permitieron en el nivel post-primario mejorar significativamente las condiciones para el logro de los objetivos de los Proyectos Educativos Institucionales, que naturalmente trascienden los propios de cada año escolar.

Los cambios en la estructura del sistema educativo provincial, que extendió la obligatoriedad incorporando el 8º y 9º año, transforman la concepción de una enseñanza graduada –por grado- en una ciclada o –por ciclos de tres años- 1º Ciclo de EGB, 2º Ciclo de EGB y 3º Ciclo de EGB, y lo propio se da en el Nivel Inicial con las salas de 3, 4 y 5 años, por lo que se extiende la necesidad de mejorar las condiciones para un efectivo logro de los proyectos institucionales a todos los niveles y ramas del sistema educativo provincial y en las que la continuidad de los docentes tiene una relevancia fundamental.

Resulta por otra parte necesario avanzar en la tendencia a asegurar la calidad educativa, garantizando al idoneidad de los docentes, condicionando sus continuidad únicamente al requisito de poseer el título habilitante para el área o espacio en el que se desempeñe y terminando, por otra parte, con la inequidad que se daba entre provisionales y suplentes.

Un cambio como el propuesto modifica una norma que regula la relación de empleo público docente, por lo que se requiere arbitrar lo necesario para no generar perjuicios laborales otorgando plazos necesarios para su implementación y para lo cual se incorpora en carácter transitorio el artículo 172 propuesto.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Senadores acompañen favorablemente la presente iniciativa.

19-02-04